

A close-up photograph of a person's hand, showing the palm and fingers. The hand is covered in a white, textured material, likely a cast or a protective bandage, which is secured with dark straps. The background is dark, making the white material stand out.

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE VIOLENCIA”

José Yván Saravia Quispe

**Juez Titular de la Corte
Superior de Justicia de
Lima Este.**

OBJETO DE LA LEY

**PREVENIR
ERRADICAR
SANCIONAR**

Toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar;

en especial, a cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado

y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ESPECIAL


SENCILLEZ, ORALIDAD Y MÍNIMO DE FORMALISMO

Que las exigencias legales **no impidan** el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Basta la narración de lo sucedido, no se exige documentos, exámenes y pericias. El sistema debe realizar la investigación necesarias para acreditar los hechos ocurridos.

Evitar barrera u obstáculo económico, social, cultural, de la legislación y prácticas jurídicas, que limitan el acceso a la justicia. Tomar acciones afirmativas, asumiendo su situación de víctimas de violencia con un enfoque de interseccionalidad.

Garantizar un servicio de justicia libre de estereotipos, eficaz y de calidad con diseño procesal y de atención centrado en sus necesidades. Articular mecanismos interinstitucionales y actuación conjunta.

PERSPECTIVA GÉNERO

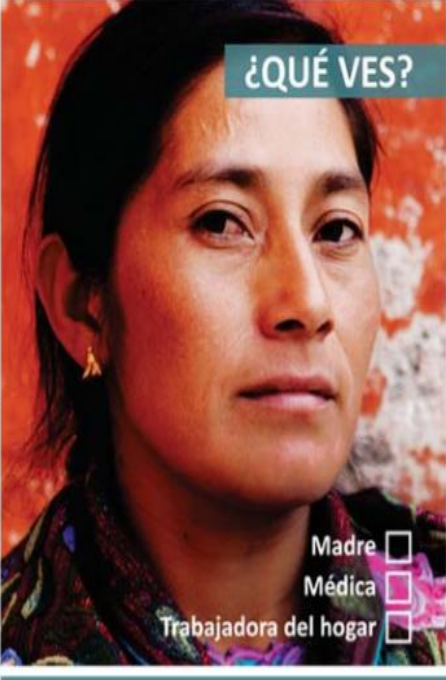


¿QUÉ VES?

Homosexual

Tratante

Gerente



¿QUÉ VES?

Madre

Médica

Trabajadora del hogar



¿QUÉ VES?

Maestra

Abogada

Madre de familia

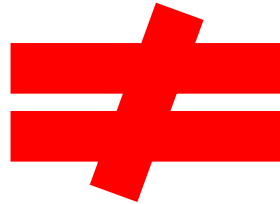
PERSPECTIVA GÉNERO



INVESTIGAR Y JUZGAR DE GENERO

HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD





Niega la naturaleza humana y el sexo biológico. Concurren el sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual. La “naturaleza sería ‘neutra’: no se nace hombre o mujer, es el resultado de un proceso social.

Mujeres y varones iguales; en el sentido idénticos, no solo igual dignidad y derechos, todo ser humano podría elegir su propio género, porque vale tanto para varones como para mujeres.

Herramienta para comprender la construcción cultural de la identidad personal. Entender cómo se generan y reproducen jerarquías, relaciones de dominación y desigualdades sociales.

Instrumento analítico para detectar situaciones de discriminación contra las mujeres.

Instrumento para la transformación de la sociedad y modificación de las condiciones sociales que subordinan a la mujer.

INVESTIGAR Y JUZGAR CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO

Perspectiva de Género

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha incorporado la perspectiva de género en su jurisprudencia con el propósito de brindar una protección específica a los **derechos** de las mujeres.

1. Determinación de los hechos e interpretación de la prueba.
2. Determinación del derecho aplicable.
3. Argumentación.
4. Reparación del daño.



CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ESPECIAL

DEBIDA DILIGENCIA

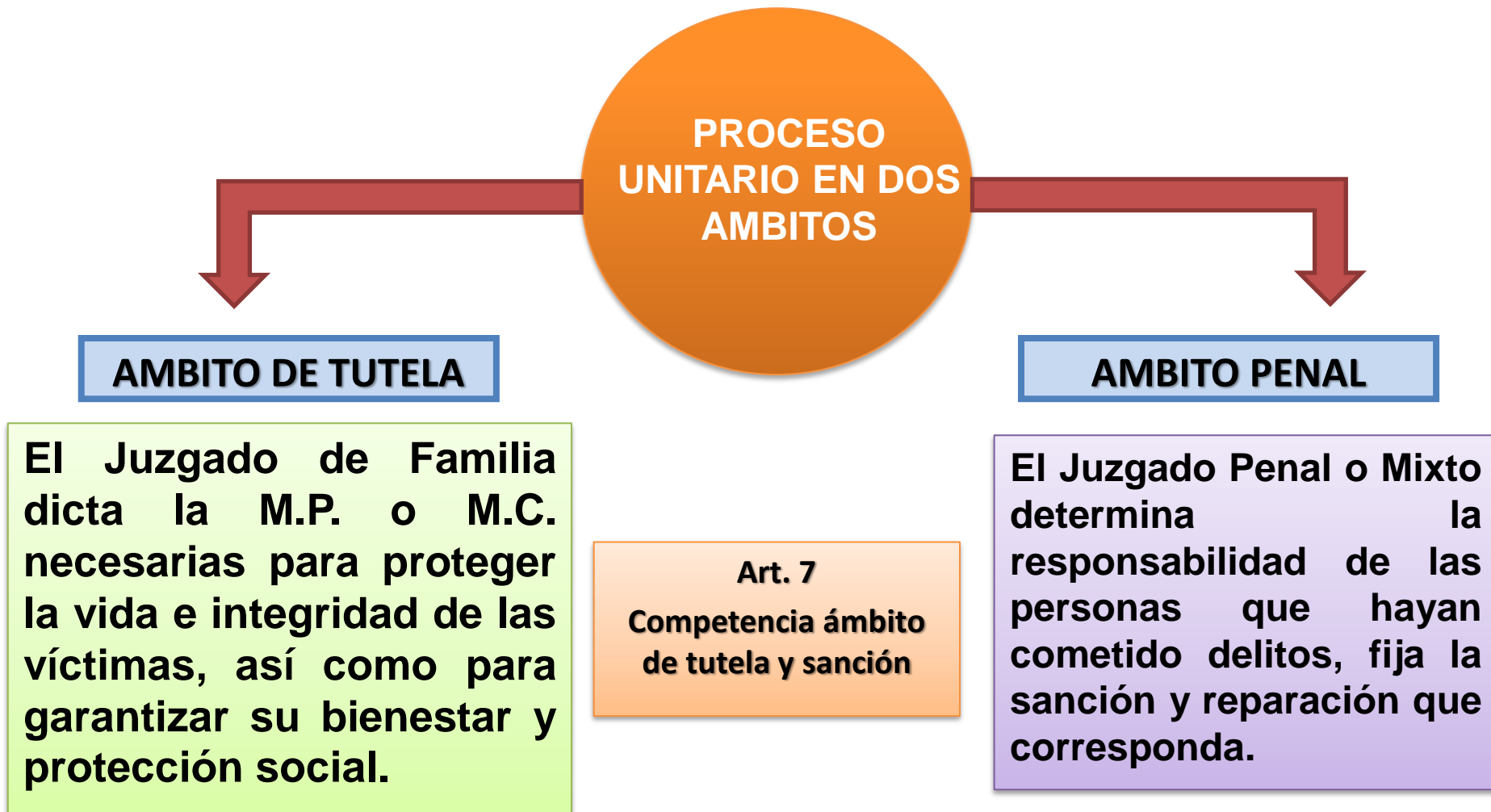


CEDAW - **criterio para evaluar si un Estado ha cumplido o no con su obligación de protección** (*investigar, sancionar y reparar*).

Los Estados deben **adoptar medidas positivas para impedir la violencia y proteger a la mujer, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia.**

- **Especialidad del personal**
- **No revictimización**
- **Privacidad y confidencialidad**
- **Adecuada recolección y protección de pruebas (cadena de custodia)**
- **Plazo razonable**
- **Confianza** Las mujeres acuden a los servicios de atención en búsqueda de protección y justicia.
- **Reparación**

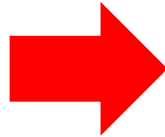
COMPETENCIA EN EL PROCESO ESPECIAL



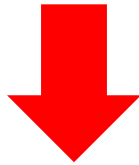
TUO DE LA LEY 30364

PROCESO PARALELO POR AMBITOS

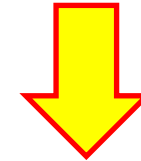
DENUNCIA POLICIAL
REMITE COPIAS



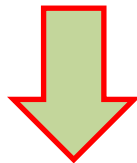
JUEZGADO DE FAMILIA –
VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR



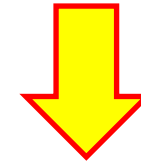
FISCALÍA PENAL
PROCESO PENAL



DICTA MEDIDA DE
PROTECCIÓN Y
CAUTELARES.




JUEZ PENAL



VIGENCIA MIENTRAS
PERMANEZCA EL
RIESGO

PRETENSIONES DEL PROCESO ESPECIAL



La pretensión de protección: Busca evitar el escalamiento de la violencia y mitigar el riesgo de una nueva agresión.

La pretensión cautelar, que es instrumental a un proceso principal distinto a la violencia, PERO conexas a ella.

La pretensión punitiva, es decir la sanción penal que debe ser efectivamente impuesta al que ha cometido la violencia.

La pretensión de la reparación del daño sufrido, como consecuencia de la violencia incluyendo el daño emocional y sufrimiento moral.

VARIAS
PRETENSIONES
AUTÓNOMAS

FINALIDAD DEL PROCESO ESPECIAL

**PROCESO
ESPECIAL**



```
graph LR; A((PROCESO ESPECIAL)) --> B[PROTEGER de modo efectivo a las víctimas, evitando nuevos hechos de violencia y promoviendo su autonomía y resiliencia.]; A --> C[GARANTIZAR una tutela estatal integral reforzada a todas las personas afectadas por la violencia de acuerdo a su condición específica de vulnerabilidad, estableciendo medidas de diferenciación positiva.]; A --> D[RESPONDER de modo contundente y efectivo frente al agresor por medio de medidas restrictivas, sanciones penales eficaces y tratamiento terapéutico diferenciado.];
```

PROTEGER de modo efectivo a las víctimas, evitando nuevos hechos de violencia y promoviendo su autonomía y resiliencia.

GARANTIZAR una tutela estatal integral reforzada a todas las personas afectadas por la violencia de acuerdo a su condición específica de vulnerabilidad, estableciendo medidas de diferenciación positiva.

RESPONDER de modo contundente y efectivo frente al agresor por medio de medidas restrictivas, sanciones penales eficaces y tratamiento terapéutico diferenciado.

MEDIDAS DE PROTECCION Y LOS FACTORES DE RIESGOS

EL OTORGAMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

RECONOCIMIENTO DEL RIESGO.

DAÑO QUE PUEDE SER COMETIDO POR LA PARTE DENUNCIADA.

NECESIDAD DE PROTECCIÓN ESTATAL.

IDENTIFICAR LOS FACTORES DE RIESGO.

ORDENES DE PROTECCIÓN.

EJECUCIÓN ADECUADA Y EFECTIVAS.

INFORME No. 80/11 - JESSICA LENAHAN (GONZALES) Y OTROS VS ESTADOS UNIDOS -
21 de julio de 2011

MEDIDAS DE PROTECCION Y CAUTELARES (ARTICULO 32 DEL TUO)

El objeto de las medidas de protección es asegurar la integridad personal de quien denuncia.

El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. STC 03378-2019-PA/TC

Medida de protección y cautelar eficaz.
Interrumpir el ciclo de la violencia y prevenir violencia futura.





FACTORES DE RIESGO



los factores de riesgo son indicadores para valorar y predecir un peligro o daño futuro, lo que sucederá o no según se tomen las mejores decisiones en cada caso.

**LA IMPORTANCIA DE
LOS FACTORES DE
RIESGOS AL
MOMENTO DE DICTAR
LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN**



FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo que facilitan la instalación de la violencia conyugal

- Mayor estatus del varón sobre la mujer-machismo
- Bajo nivel educativo de la mujer
- Historia de violencia familiar y sexual en la niñez
- Tener hijos no deseados – limitada autonomía en las decisiones reproductivas
- Dinámicas familiares conflictivas
- No trabajar remuneradamente
- Relación conyugal deteriorada
- Altos niveles de estrés
- Dificultades económicas
- Baja autoestima
- Baja tolerancia a la frustración (persona agresora)
- Stréss, tensiones psicológicas, presiones familiares
- Exposición permanente a imágenes violentas, video juegos, películas y televisión.
- **Alcoholismo y drogadicción.**



FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo que favorecen la continuidad de la violencia familiar y sexual

- Riesgosa condiciones de habitabilidad(colecho)
- Inseguridad de la vivienda
- Dependencia económica
- Dependencia afectiva
- Problemas de celotipia
- Falta de apoyo familiar
- Vivienda de propiedad exclusiva de la persona agresora
- Falta de información
- Ausencia de servicios
- Servicios inoperantes
- Respuesta lenta de las fuerzas de seguridad o de la justicia
- No participación social de las personas afectadas
- Insolidaridad social
- Baja autoestima persona afectada
- Deterioro de la salud física y mental de la persona afectada
- Hijos no deseados, embarazo durante el proceso en que enfrenta la violencia.
- **Alcoholismo y drogadiccion**



FACTORES DE RIESGO



	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA	VIOLENCIA DOMESTICA
ESTATICOS	ABUSOS SEXUALES EN INFANCIA.	HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA.	MALOS TRATOS SUFRIDOS EN LA INFANCIA.
	HECHOS DE VIOLENCIA ANTERIOR	QUEBRANTAMIENTO DE ORDENES DE ALEJAMIENTOS.	HECHOS DE VIOLENCIA FÍSICA.
DINAMICOS	CONSUMO DE ALCOHOL.	CELOS.	CONSUMO DE ALCOHOL.
	CREENCIAS ERRONEAS SOBRE LAS RELACIONES SEXUALES	CONSUMO DE ALCOHOL. ACTITUDES MACHISTAS.	DIFICULTADES ECONOMICOS TRASTORNOS AFECTIVOS

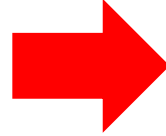
CRITERIOS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN (ART. 33 TUO)



MEDIOS PROBATORIOS

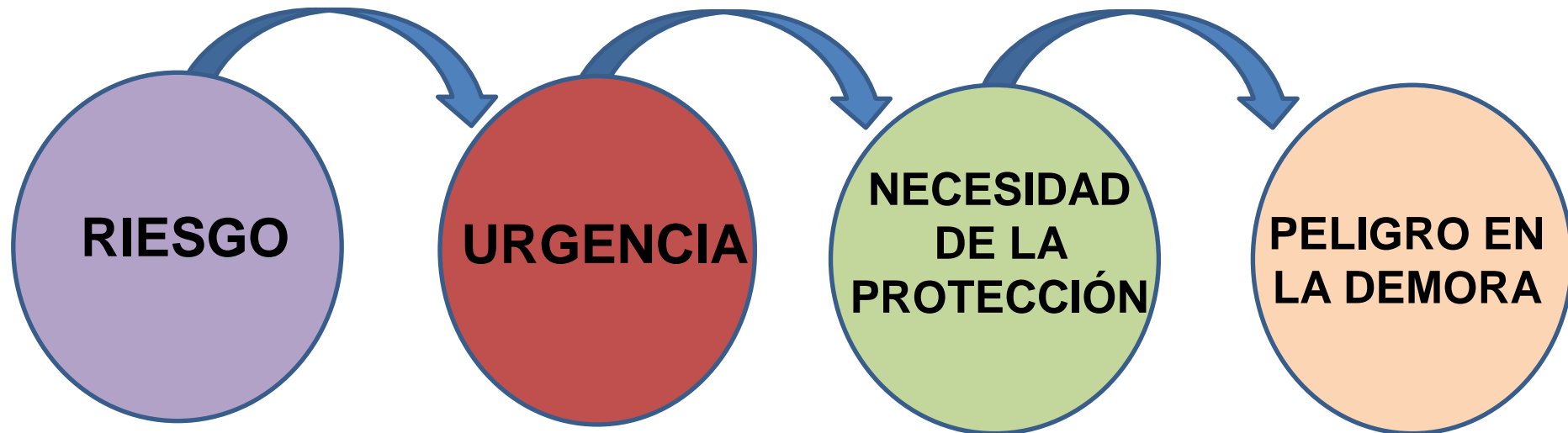
Para el ámbito de tutela especial o de protección se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, **todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección** de la víctima y el **peligro en la demora**, conforme a los criterios dispuestos en el artículo 22-A de la Ley.

Artículo 10.2 - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MIMP



Para el ámbito de sanción, se toman en cuenta los **certificados e informes** emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier otro parámetro técnico y **otros medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia**, así como la magnitud del daño para efectos de la reparación de la falta o delito.

Artículo 10.3 - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MIMP



MEDIDAS DE PROTECCION Y CAUTELARES (ARTICULO 32 DEL TUO)

**MEDIDAS DE
PROTECCIÓN**

```
graph LR; A((MEDIDAS DE PROTECCIÓN)) --> B[Actitudes y decisiones que toma el estado a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la victima de su agresor.]; A --> C[Mecanismo que busca brindar apoyo y protección a las victimas. Busca que la victima pueda gradualmente volver a su vida normal.]; A --> D[Respuesta Inmediata por parte del Estado para otorgarle seguridad y protección necesaria.];
```

Actitudes y decisiones que toma el estado a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la victima de su agresor.

Mecanismo que busca brindar apoyo y protección a las victimas. Busca que la victima pueda gradualmente volver a su vida normal.

Respuesta Inmediata por parte del Estado para otorgarle seguridad y protección necesaria.

MEDIDAS DE PROTECCION IDONEA

Medidas
oportunas

Medidas
integrales

Medidas
adecuadas

Medidas
ejecutables

Medidas
de
protección
idóneas

```
graph TD; A[Medidas oportunas] --> E((Medidas de protección idóneas)); B[Medidas integrales] --> E; C[Medidas adecuadas] --> E; D[Medidas ejecutables] --> E;
```


**MEDIDAS
ADECUADA**

Es aquella que **responde efectivamente a la situación de riesgo** que atraviesa la víctima y a sus circunstancias personales.

La valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada **debe responder a la evaluación de cada caso.**

El riesgo también **responde a la situación de vulnerabilidad** en la que se encuentran las víctimas.

MEDIDAS ADECUADAS

El riesgo de la víctima es dinámico. Debe valorar los informes de cumplimiento de las medidas emitidos por los órganos de ejecución, supervisión y apoyo, a fin de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a la solicitud de esta última.

Para valorar el riesgo en que se encuentra la víctima deben tomarse en cuenta las circunstancias en que se encuentra, no solo remitirse a la puntuación a los resultados de la Ficha de Valoración de Riesgo.

RIESGO  **RESULTADO
DE LA FVR**

MEDIDAS ADECUADAS

Los jueces y juezas deben evaluar todos los factores que puedan colocar a la víctima en una situación de riesgo de sufrir actos de violencia. Esto quiere decir que, **independientemente de que no se hayan podido acreditar** los daños en los informes psicológicos y/o médicos, al momento de dictarse las medidas de protección y/o cautelares, lo que debe considerarse es el riesgo en que se encuentra la víctima.

Las medidas de protección **no puede basarse exclusivamente en el puntaje que resultó de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo**. Así, incluso, si en el expediente esta no estuviera adjunta, ello no puede ser impedimento para el dictado de medidas de protección idóneas.



debe ser **oportuna**, a fin de romper el ciclo de violencia y evitar su perpetuación y evitar nuevas agresiones.

CICLO DE ESCALAMIENTO. Cuatro patrones de victimización:

Control limitado (45%), control extendido (19%), control violento regular ((26%), y control violento con riesgo de feminicidio (9%).

En estos dos últimos patrones existe una mayor probabilidad de letalidad

El juez o jueza debe dictar las medidas de protección en el más corto tiempo, con la finalidad de **evitar que el riesgo escale**. Para ello, además, debe **considerar el riesgo** en el que se encuentra la víctima, prestando mucha **atención a sus circunstancias particulares**.



**MEDIDAS
INTEGRAL**

Es decir, se deben resolver las decisiones vinculadas a su empoderamiento y autonomía: alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia

Sea de oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima



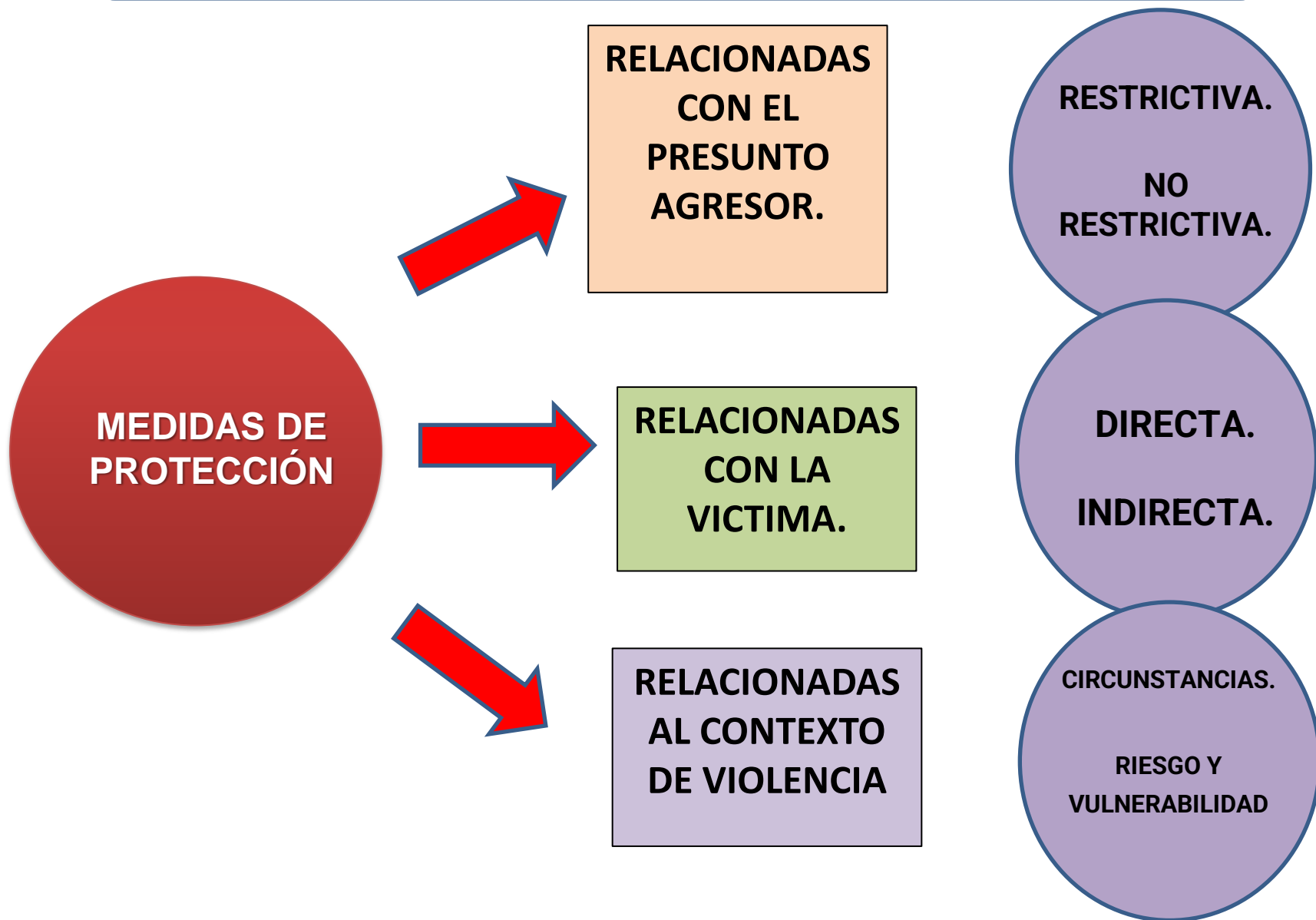
**MEDIDAS
EJECUTABLE**

En ese sentido, debe incidir en la conducta de la persona agresora, para lo cual, debe ser posible de verificarse de manera objetiva.

Igualmente, el juez o jueza a cargo de la decisión debe asegurar su ejecución. Para ello, debe llevar a cabo otras acciones que permitan que la medida de protección sea posible.

- Disponer el allanamiento y descerraje
- Disponer la detención de la persona agresora, si esta se opone a la ejecución.
- El sistema debe sancionar seriamente los quebrantamientos de medidas por parte de los agresores las medidas coercitivas de las que dispone jueces y juezas: multa compulsiva y progresiva o detención hasta por 24 horas.

MEDIDAS DE PROTECCION Y CAUTELARES





“MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE VIOLENCIA”

José Yván Saravia Quispe

**Juez Titular de la Corte
Superior de Justicia de
Lima Este.**